



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 28 de Julio de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-000291-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00291-00.
Folio No. 0291

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 28 de Julio de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

Radicado No. 2021-00291-00.

La anterior demanda de **RESTITUCION DE BIEN MUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO – LEASING FINANCIERO DE VEHICULO No. 184749**, impetrada por la sociedad **ABOGADOS ESPECIALISTAS EN COBRANZAS S.A. “ AECSA”**, Representada Legalmente por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILEZ**, en su condición de mandatario especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. No. 890.903.938-8 Representado Legalmente por **JORGE IVAN OTALVARO TOBÓN**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 98.563.336 de Envigado-Antioquia, entidad absorbente de la Sociedad **LEASING BANCOLOMBIA S.A**, por intermedio de Procurador Judicial sociedad **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S** identificada con NIT No. 901-232-719-0, Representada Legalmente por **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, contra la sociedad **TRANSPORTADORA LDR L.T.D.A.**, domiciliada en esta ciudad, identificada con NIT No. 830502447-4, Representada Legalmente por **DARIO RAFAEL RAMIREZ OVIEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.504.666, cuyo objetivo es obtener la restitución del móvil con las siguientes características: Vehículo microbús, Placas: WHP-070, Marca: Renault, Referencia: TRAFICL2H2, Modelo:2016, Color: blanco.

Se advierte luego de una lectura desprevenida de los hechos y pretensiones del libelo que, en virtud del contrato de arrendamiento de vehículo- leasing financiero No. 184749, el demandado se comprometió a cancelar desde un principio por concepto de canon extraordinario inicial el día 29 de diciembre de 2016, la suma de \$86.290.000 de pesos; y el monto de \$17.258.000 de pesos por concepto de canon extraordinario; y como canon mensual el guarismo de \$1.716.167, a partir del 1° de febrero de 2016, durante el término de 60 meses, en la modalidad de mes vencido, sin embargo, se atisba en el extracto de cuenta adjunto al cartulario que, no aparece data para el pago de la cuota extraordinaria por valor de \$86.290.000 de pesos, y como calendas para el pago de la cuota extraordinaria por la suma de \$17.258.000 de pesos, aparece la fecha de 29 de diciembre de 2015, mas no el 29 de diciembre de 2016, aunado a lo anterior, se afirma que el demandado incumplió las cláusulas del contrato de leasing financiero, por el impago de unas cuotas por concepto de canon de arrendamiento sin determinar de manera específica la mesada y anualidad desde que se incurrió en mora en el pago del valor del alquiler, con el claro propósito de singularizarla y así poder ordenar debidamente cimentada en la causal correspondiente la terminación del contrato de leasing No. 184749, y subsiguientemente, la restitución por el locatario al arrendador del móvil matrícula WHP-070.

Colofón, atisba esta Unidad Judicial que las pretensiones impetradas en relación a los hechos de la demanda, hacen o derivan en imprecisas, al no indicar de manera clara y determinante el valor y las calendas por las cuales se incurrió en mora en el pago del valor de los canones, por consiguiente, es palmario deducir que, la presente contención adolece de los requisitos de claridad, precisión, determinación y clasificación en la causa petendi y petitum del libelo respectivamente, proclamados en los incisos 5° y 6° del artículo 82 del C.G.P., razón por la que no superara el umbral y se le concederán al ejecutante el lapso de tiempo de Cinco (5) días para que lo enmiende, a voces del artículo 90 ibídem.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: No proferir Auto de Mandamiento de Pago, dentro de la presente contención iniciada por la sociedad **ABOGADOS ESPECIALISTAS EN COBRANZAS S.A. “ AECSA”**,



Representada Legalmente por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILEZ**, en su condición de mandatario especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT No. 890.903.938-8 Representado Legalmente por **JORGE IVAN OTALVARO TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.563.336 de Envigado-Antioquia, entidad absorbente de la Sociedad **LEASING BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de Procurador Judicial sociedad **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S** identificada con NIT No. 901-232-719-0, Representada Legalmente por MAURICIO ORTEGA ARAQUE, contra la sociedad **TRANSPORTADORA LDR L.T.D.A.**, domiciliada en esta ciudad, identificada con NIT No. 830502447-4, Representada Legalmente por DARIO RAFAEL RAMIREZ OVIEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.504.666, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: Désele un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos arriba anotados, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: Téngase al Abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.449.856 de Bogotá D.C, y Tarjeta Profesional No. 325.474 del C. S. de la J., como Procurador Judicial de la sociedad **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S** identificada con NIT No. 901-232-719-0, según poder conferido por la sociedad **ABOGADOS ESPECIALISTAS EN COBRANZAS S.A. "AECSA"**, Representada Legalmente por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILEZ**, en su condición de mandatario especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT No. 890.903.938-8 Representado Legalmente por **JORGE IVAN OTALVARO TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.563.336 de Envigado-Antioquia, entidad absorbente de la Sociedad **LEASING BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

ESTADO No.: 103
FECHA: 04/08/2021
SECRETARÍA